

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso, solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira, enero 25 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0111
Proceso: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: CARLOS ALBERTO USUGA
Demandado: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00138-00

Visto el informe de secretaría, debido al cambio en el sistema de grabación, principalmente el cambio en la plataforma *Teams* resulta imperioso aplazar la fecha de audiencia.

Lo anterior, según la regla del numeral 3 del artículo 372 del CGP, resulta razonable y justificable, ergo, se procederá a aplazar por una sola vez. Debido que el aplazamiento no puede superar los diez (10) días, se fijará nuevamente, advirtiendo que “... en ningún caso podrá haber otro aplazamiento”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Aplazar por una sola vez, la audiencia que tendría lugar el día 27 de enero de 2021.

Segundo: Fíjese como fecha el **día 16 de febrero del año 2021 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo la **audiencia única** que había sido previamente programada.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos, para lo cual, las partes e intervinientes recibirán la invitación a los correos electrónicos suministrados. Igualmente podrán ingresar en el siguiente link:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmI0ZjBiYjEtMDUwOS00MTc4LWlzMjZDkMTAzN2U0ZDB

k%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22fa0ad38c-7a6e-4aad-9012-8032d58b4fcb%22%7d

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a6533c2d2bbbf1e8a0c2de50742c5c2cbdbd525f774fda58dafbd438ea64c8

Documento generado en 26/01/2021 06:53:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>